

Secretaría: Cali, 20 de octubre 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Cali (V), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RAD.76001-31-03-002-2021-00132-00**

Efectuado el examen preliminar a la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la sociedad REDES ELECTRICAS S.A. en contra de la sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S., observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- El poder otorgado carece de constancia de envío por la entidad demandante como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022 en el numeral 5° inciso 3°.

*“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

- Las facturas No. 8086, 8098, 8183, 8184, 8185, 8277, 8382, 8433, 8435, 8436, 8437, 8438, 8439, 8440, 8550, 8551, 8553, 8577, 8578, 8579, 8589, 8593, 8700, 8701, 8702, 8712, 8713, 8733, 8949 han sido de difícil visualización, por tanto, se deben adjuntar nuevamente de forma legible o en su defecto se alleguen ante el juzgado de manera física.

Consecuente con lo anterior, la demandante deberá allegar en un único archivo la demanda integrada en debida forma, que incluyan las direcciones respectivas de notificación.

Por lo anterior y conforme los Arts. 90 y 422 del C.G.P. el juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por REDES ELECTRICAS S.A. en contra de PROMOTORA AIKI S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

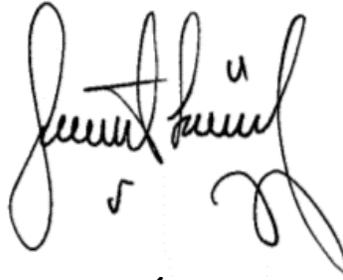
**2°. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso 4° Art. 90 C.G.P.

**3°. RECONOCER** personería al Doctor RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con la T.P. No. 132.319 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los lineamientos del memorial poder.

**4°. AUTORIZAR** a la Doctora CLAUDIA XIMENA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ con T.P. 322212 del C.S. de la J., para que de conformidad

con el artículo 123 del C.G.P., realice las actividades para las cuales se faculta, en el acápite de autorización especial de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
**Juez**

*Atq*

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Cali, 25 DE OCTUBRE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 163  
de esta misma fecha.-

El Secretario,

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**